

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 007 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **021**

Fecha: **08/03/2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2010 00556	Ejecutivo Singular	DANIEL PEREZ LOSADA	MARGARITA PATIÑO Y OTRO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	9/03/2023	13/03/2023
2021 00320	Ejecutivo Singular	MARIA DEL PILAR CASTRO CARDONA	MEDICOS LABORALES SAS	Traslado de Reposicion CGP	9/03/2023	13/03/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **08/03/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

ANA MARIA CAJIAO CALDERON

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

410014003010-2010-00556-00

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila. Ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023). - Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, fijo en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante¹, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de tres (03) días (Artículo 446 Numeral 2° del Código General del Proceso).


ANA MARIA VALJIAO CALDERON
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

¹ Cfr. Correo electrónico Lun 06/12/2021 12:31.

ALLEGANDO LIQUIDACION CREDITO PROCESO EJECUTIVO DE DANIEL PEREZ LOSADA CONTRA MARGARITA PATIÑO, RAD: 2.010-00055600

Daniel Perez <danielandresperez@outlook.es>

Lun 06/12/2021 12:31

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Daniel Perez <danielandresperez@outlook.es>

CONFIRMAR RECIBIDO.....

ALLEGANDO LIQUIDACION CREDITO PROCESO EJECUTIVO DE DANIEL PEREZ LOSADA CONTRA MARGARITA PATIÑO, RAD: 2.010-00055600

Daniel Perez <danielandresperez@outlook.es>

Lun 06/12/2021 12:31

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Daniel Perez <danielandresperez@outlook.es>

CONFIRMAR RECIBIDO.....



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

410014189007-2021-00320-00

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila. Ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023). - Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, fijo el expediente en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), para efectos de dar traslado del(os) recurso(s) de REPOSICIÓN interpuesto(s) por la parte demandada¹ en contra del mandamiento de pago, por el lapso de tres (03) días (Artículo 101, numeral 1 ibidem), los cuales comenzaran a correr a partir del siguiente día hábil.


ANA MARIA GUAJAO CALDERON
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

¹ Cfr. Correo Electrónico Mie 01/03/2023 11:10.

Recurso de Reposición Contra el Auto de Mandamiento de Pago de fecha 06 de mayo de 2021 del proceso rad: 410014189007202100320 00 anexo poder debidamente autenticado

jhongilber peña cano <jhongilberpe@hotmail.com>

Miércoles 01/03/2023 11:10

Para: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

Por medio del presente me permito enviar a su despacho el Recurso de Reposición Contra el Auto de Mandamiento de Pago de fecha 06 de mayo de 2021 del proceso rad: 410014189007202100320 00 anexo poder debidamente autenticado

Atentamente

JHON GILBER PEÑA CANO
Abogado parte demandada

Dra.

ROSALBA AYA BONILLA

**JUEZ SEPTIMA DE PEQUEAS CAUSAS Y COPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA
HUILA**

E.

S.

D.

REF : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : MARIA DEL PILAR CASTRO CARDONA
DEMANDADO : MEDICOS LABORALES S.A.S.
Rad : 410014189007202100320 00

ASUNTO : **Recurso de Reposición Contra el Auto de Mandamiento de Pago de fecha 06 de mayo de 2021 proferido en el proceso de la referencia.**

JHON GILBER PEÑA CANO, mayor y vecino de Neiva Huila, identificado con la cédula de ciudadanía N°12.256.787 expedida en Algeciras (H), y tarjeta profesional de abogado 152191 del C.S.J., en mi condición de apoderado de la Sociedad demandada MEDICOS LABORALES S.A.S., demandados en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito interponer ante su Despacho **Recurso De Reposición** contra el auto de fecha 06 de mayo de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago de mínima cuantía, a favor de MARIA DEL PILAR CASTRO CARDONA, y en contra de la Sociedad demandada MEDICOS LABORALES S.A.S., el cual fundamento de la siguiente manera:

PETICIÓN

Solicito, a la Honorable Juez, con todo comedimiento y respeto, revocar el auto de mandamiento de pago de fecha 06 de mayo de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago de mínima cuantía, a favor de MARIA DEL PILAR CASTRO CARDONA, y en contra de la Sociedad demandada MEDICOS LABORALES S.A.S., por no cumplir los requisitos contemplados en el numeral cuarto del artículo 784 del Código de Comercio, excepción fundada en la omisión de los requisitos que el título debe contener y que la ley no suple expresamente, mas exactamente en cuanto a la fecha de exigibilidad de la factura de venta No.C4073 por cuanto esta tiene fecha de creación el 2 de febrero de 2019 y fecha de vencimiento del 4 de febrero de 2019 y en el mandamiento de pago aparece como fecha de exigibilidad el 5 de febrero de 2021, lo cual contradice lo exigido en la norma en comento y con ello la prosperidad del recurso invocado.

EXCEPCIONES

Me permito proponer a nombre de mi representada la excepción de omisión de los requisitos que el titulo ejecutivo y/o mandamiento de pago deben cumplir y que la ley no suple expresamente, excepción contemplada en el numeral cuarto del artículo 784 del Código de Comercio, excepción fundada en la omisión de los requisitos que el título debe contener y que la ley no suple expresamente, mas exactamente en cuanto a la fecha de exigibilidad de la factura de venta No.C4073 por cuanto esta tiene fecha de creación el 2 de febrero de 2019 y fecha de vencimiento del 4 de febrero de 2019 y en el mandamiento de pago aparece como fecha de exigibilidad el 5 de febrero de 2021, lo cual contradice lo exigido en la norma en comento y con ello la prosperidad del recurso invocado.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que todas las facturas datan de los años 2018 y 2019, y por cuanto a la fecha no ha sido notificado el mandamiento de pago a la parte demandada surgen las siguientes excepciones:

EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA

Se fundamenta esta excepción en el numeral decimo (10), del artículo 784 del Código de Comercio, el cual establece que contra la acción cambiaria podrán oponerse las siguientes excepciones:

Numeral decimo (10) del artículo 784, las de prescripción, por cuanto el artículo 789 del Código de Comercio establece que la acción cambiaria directa prescribe en tres (3) años a partir del día del vencimiento, termino ampliamente superado en todas las facturas materia de ejecución por cuanto estas datan de los años 2018 y 2019, es decir que a la fecha

superan los tres (3) años como veremos:

La factura de venta No.C3797 tiene como fecha de creación 11 de septiembre de 2018 y la fecha de vencimiento el 13 de septiembre de 2018, a la fecha de la contestación de la demanda 28 de febrero de 2023, a superado los tres años por lo cual se encuentra prescrita.

La factura de venta No.C3830 tiene como fecha de creación 01 de octubre de 2018 y la fecha de vencimiento el 3 de octubre de 2018, a la fecha de la contestación de la demanda 28 de febrero de 2023, a superado los tres años por lo cual se encuentra prescrita.

La factura de venta No.C3890 tiene como fecha de creación 03 de noviembre de 2018 y la fecha de vencimiento el 05 de noviembre de 2018, a la fecha de la contestación de la demanda 28 de febrero de 2023, a superado los tres años por lo cual se encuentra prescrita.

La factura de venta No.C3964 tiene como fecha de creación 01 de diciembre de 2018 y la fecha de vencimiento el 03 de diciembre de 2018, a la fecha de la contestación de la demanda 28 de febrero de 2023, a superado los tres años por lo cual se encuentra prescrita.

La factura de venta No.C4029 tiene como fecha de creación 04 de enero de 2019 y la fecha de vencimiento el 06 de enero de 2019, a la fecha de la contestación de la demanda 28 de febrero de 2023, a superado los tres años por lo cual se encuentra prescrita.

La factura de venta No.C4073 tiene como fecha de creación 02 de febrero de 2019 y la fecha de vencimiento el 04 de febrero de 2019, a la fecha de la contestación de la demanda 28 de febrero de 2023, a superado los tres años por lo cual se encuentra prescrita.

Por otro lado, el artículo 779 del Código de Comercio, señala que la aplicación de normas relativas a la letra de cambio se aplicarán a las facturas de que trata la presente ley, en lo pertinente, las normas relativas a la letra de cambio, es decir que prescriben a los tres (3) años contados a partir del vencimiento de la obligación.

Por lo anterior tiene prosperidad de vocación la presente excepción, y con ello la terminación y archivo definitivo del proceso.

EXCEPCIÓN DE INOPERANCIA DE LA INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN

Se fundamenta esta excepción en la omisión de la interrupción de la prescripción de la acción cambiaria por cuanto la parte demandante omitió notificar el mandamiento de pago dentro del año concedido por el inciso primero del artículo 94 del C.G.P., es decir que la demandante omitió notificar al demandado dentro del siguiente año a la fecha del mandamiento de pago, por lo que no opera la interrupción de la prescripción, y por lo contrario operando esta en favor de los intereses de mi representado.

Por lo anterior y ante la omisión de notificar al demandado dentro del año concedido por el artículo 94 del C.G.P., esta llamada a prosperar esta excepción.

PRUEBAS

Solicito tener como tales la actuación surtida en el proceso ejecutivo, en especial el mandamiento de pago donde consta la irregularidad.

COMPETENCIA

Por encontrarse Usted conociendo del proceso ejecutivo en referencia, es competente para conocer del recurso de reposición interpuesto.

ANEXO:

Poder conferido

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Secretaría del Juzgado, o en la oficina 406 del Edificio de Bancolombia de la calle 8No.4-67 de Neiva Huila. Celular 310-3256093 y 301-7862135 correo electrónico jhongilberpe@hotmail.com

Mis poderdantes y la ejecutante en las direcciones aportadas en la demanda.

De la Señora Juez, Atentamente,



JHON GILBER PEÑA CANO
C.C.No.12.256.787 de Algeciras
T.P. No.152.191 del C.S.J.

Dra.
ROSALBA AYA BONILLA
JUEZ SEPTIMA DE PEQUEAS CAUSAS Y COPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA
HUILA

E. S. D.

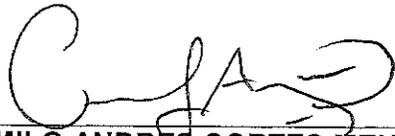
REF : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : MARIA DEL PILAR CASTRO CARDONA
DEMANDADO : MEDICOS LABORALES S.A.S.
Rad : 410014189 007 2021 00320 00

CAMILO ANDRES CORTES MENDEZ, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Neiva-Huila, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.075.314.494, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **MEDICOS LABORALES S.A.S.** identificada con NIT 900.344.642-1, manifiesto de forma libre y voluntaria, que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **JHON GILBER PEÑA CANO**, mayor de edad y domiciliado en Neiva Huila, identificado con la cedula de ciudadanía N° 12.256.787 de Algeciras Huila, portador de la Tarjeta Profesional No.152.191; expedida por el C.S.J., para que en mi nombre y representación se notifique en el proceso de la referencia, interponga el recurso de reposicion contra el auto de mandamiento de pago, conteste la demanda, inerponga las excepciones necesarias, nulidades, recursos y demas actuaciones tendientes a la defensa de los intereses de la Sociedad que represento y nos represente en el proceso de la referencia.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, cobrar títulos judiciales, reasumir, conciliar, y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión, esto de conformidad con el artículo 77 del C.G.P.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,



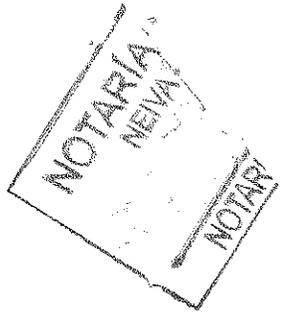
CAMILO ANDRÉS CORTÉS MENDEZ
C.C N° 1.075.314.494
Representante legal de la sociedad MEDICOS LABORALES S.A.S.
Email: gerencia@medicoslaboralessas.com

Acepto,



JHON GILBER PEÑA CANO
C.C. 12.256.787 de Algeciras
T.P.No.152.191 C.S.J.

NOTARIA CUARTA
NEIVA - HUILA



EN BLANCO

EN BLANCO



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



15885823

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Neiva, compareció: CAMILO ANDRES CORTES MENDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1075314494, presentó el documento dirigido a JUEZ SEPTIMA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



x7md5gxwq3le
 27/02/2023 - 14:55:30



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ADIRSON JOSHUA MENDEZ BARREIRO

Notario Cuarto (4) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: x7md5gxwq3le

NOTARIO ENCARGADO

ESTA AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA SE HACE POR INSISTENCIA DEL USUARIO Y EL COBRO CORRESPONDIENTE SEGÚN RESOLUCIÓN SNR.

EN BLANCO

EN BLANCO